

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 817/2021 y anexos de la secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.	1031-MINTER
Oficio 17 y anexos de la secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón.	1323-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la secretaria encargada del despacho del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, mediante el cual devuelve el despacho **1214/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido practicó las notificaciones a los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las resoluciones deberán notificarse por oficio en el domicilio de las partes, por conducto de actuario judicial.**

En consecuencia, en términos del artículo 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte de

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Justicia de la Nación para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, a efecto de que, a la brevedad y en términos del artículo 4 de la Ley de la Materia, notifique, en sus residencias oficiales, a los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe, todos de la referida entidad, el acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinte, así como el oficio SGA/MOKM/381/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, los cuales fueron remitidos por este Alto Tribunal; debiendo remitir las razones actuariales y las constancias de notificación que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, mediante el cual devuelve el despacho **1217/2020**, del índice de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que fue omiso en acompañar la razón actuarial practicada al municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza, asimismo, las razones que acompaña a su oficio, dirigidas a los municipios de Francisco I. Madero, San Pedro, Torreón y Viesca, todos de la referida entidad, no se asienta que fueron debidamente notificadas, en términos de lo ordenado en acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictado en el despacho número 30/2020, de su índice.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere, al Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, y Viesca, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, fueron debidamente notificados, con copia simple del acuerdo de tres de diciembre de dos mil veinte y copia del oficio SGA/MOKM/381/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y por oficio al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte y el oficio SGA/MOKM/381/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como al **Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del mencionado MINTERSCJN**, regulado en el referido Acuerdo General Plenario 12/2014, para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 94/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/DAHM

⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

